

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2019 - 2732

Por haber sido SUBSANADA la demanda en legal forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 468 del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **GARZÓN GARZÓN JORGE ENRIQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700008600286731

1. \$8.074.383,00 m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré arrimado como base del recaudo.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrita en el numeral primero, liquidados a la tasa del 19.36% E.A sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3. \$3.391.873,00 m/cte., por concepto de capital de diez cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el 28 de febrero de 2019 al 30 de noviembre de 2019, incorporadas en el pagaré arrimado como base del recaudo.

4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrita en el numeral tres, liquidados a la tasa del 19.36% E.A sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

5. Por los intereses de plazo causados sobre el capital descrita en el numeral tres, liquidados a la tasa pactada sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde el 28 de febrero de 2019 al 30 de noviembre de 2019.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (artículo. 442 *ibídem*).

DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de hipoteca. Oficiese.

RECONOCESE personería ADJETIVA a la abogada JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder memorial aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

19yc

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>029</u></p> <p>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
--